

no aprobada, porque no es verdadero voto de Religion: Beccano. Lo mismo de algunas qualidades conjuntas al voto reservado, como de Religion el voto que pueden dispensar en lo estrecho; de peregrinar a pie, en que pueda ir a caballo; porque en todos estos puede el Obispo, como dice Beccano. En todo lo dicho pueden dispensar los Confesores Regulares con todos los que los buscaren, de qualquiera parte que vengaren, como dice de la comunuracion sup. §. 9. tit. I. n. 3. así Murcia por privilegio de Paulo III. a los Padres de la Compañía, y conseqüer a los que participan. *In d.* los de las demás Religiones pueden vilar de los privilegios de la Compañía, sin licencia de los Generales, como bien, con muchos, Bal. porque se les comunican ab solvēt, y sin las limitaciones que impide para si la Compañía. § a p. 229. a num. 567 ad 584.

5. Pe. 3. Si estando en su sacerdotal y perfección la materia de los votos reservados, podian dichos Regulares, por razón de alguna circunstancia, como de necesidad, o de duda, dispensar en ellos por sus privilegios? Sup. que puede el Obispo en los de castidad perpetua, y abstoluta, y en el de Religion, si ay grave peligro de incontinencia, y no es facil el recuso al Papa por pobreza, o otra causa, aduc prefrente el Nuncio, y facilito curso a él, vid. tom. de Obisp. ib. f. 3. d. 3. y 4. Dudas, pues, si puedan los Regulares dispensar en los tales votos, en que solo dispensa el Obispo por alguna circunstancia de necesidad, o temor: Añ. san Fr. Cypriano de Antwerp. Portel, y otros, eiratos por Mure, y el tiene por probable. Lo mismo ha de tener Palsquig, que dice, que en tal caso pueden ser co-

mitadas por la Bula, d Jubileo; los fundamentos de esta sentencia vide en Mure, Resp. item que la contraria es comú, y muy verdadera, y la que se debe tener, puebla tom. de Obisp. ib. d. 2. § p. 231. d. n. 583. ad 589.

6. Pe. 4. Si el que tiene facultad general para dispensar votos, lo pueda hacer consigo? Resp. i. q. los Prelados que la tienen ordinariamente, con dispensación directa, e inmediata, en las leyes, votos, y juramentos que pueden con sus subditos es comun; porque es acto de jurisdiccion graciola, que no repugna se exercise en si mismo. y d. Obisp. p. 2. d. 7. Resp. p. etiá affirmativa del q. la tiene delegada, respecto de todas las personas de una Comunidad, de q. es parte: así Manuel Rode, Sanch, y Bal, porque no ha de ser de peor condicion q. los demás sacerdotes, si solo la tuviere respecto de algunos. De donde los Confesores Regulares pueden dispensar consigo, directa, e inmediata, en todos los votos, que pueden dispensar los otros. Y nota, q. la facultad de los Mendicantes para conmutar, y dispensar votos, no se estende a la obligacion que el rector impone el heredero de q. v. g. también una persona que en su nombre visita a N. S. de Guadalupe, q. à la que se centre por el voto real del difunto, como bien Let. porque no es inmediata del voto, sino quasi ex contractu. § ib. a n. 590. ad 595.

7. Pe. 5. Si los Parrocos pueden dispensar en los votos? Resp. que no, adiue in articulo mortis, ni commutare maxima in cosa notablemente menor: Beccano; porque carecen de jurisdiccion ordinaria para ello, pues no la tienen en el oficio externo, ni la tienen delegada por privilegio, sed de hoc iterum in 4. precept.

Del 2. Precepro del Decalogo. Voto.

185

Ecles. Lo mismo dice Lefsius de los Archidiacos, y Diaconos, false costumbre en alguna parte, por la qual pueden adquirir derecho Episcopalis; como bien, con 3. dicho Lefsius.

Preg. 6. Si se requiera alguna causa para la dispensacion? Sup. que para lo licito se requiere causa justa, segun todos: *In d.* seria mortal dispensar sin causar con la comun, contra Vazquez, y otros, Diana. En quanto a lo valido, y niegan algunos, q. cita Mach. Resp. con la comun, q. eliam para lo valido; porque la protesta da dispensar, que se ha dado a la Iglesia, es para edificación, y no para destrucción, la qual resultaría, antes q. edificación, si visierse sin causa. Pero en dada de si es justa la causa, podrá dispensar el Prelado licite, y valide. Así, con 2. Diaz, porque en tal caso nos debemos inclinar a lo mas benigno; y porque *alias* pocas veces se atrevieran a dispensar, y estuviera muy expuesta a escrupulos. Esta doctrina encorazona mucho Diaz. *In d.* dispensando el Prelado con buena fe, en causa no justa, seria valida, Diaz, con 2. Lo mismo del juramento, de los impedimentos del matrimonio, y disolución de este: Sanch: Pero lo contrario es, q. à la sentencia es solo declaratoria, y no dispensatoria, como bien Lefsius. § pag. 322. a n. 596. ad 604.

8. Pe. 7.4 Qual sea justa causa para dispensar en los votos? Resp. que legón Cavet, y Soto, son dos. La 1. la voluntad de la Iglesia, y honra de Dios: la 2. la voluntad del votante, y su gran fragilidad, por la qual se teme le ha de quebrantar muchas veces. *In d.* facilitaria imperacion, la levedad (sin peligro de quebrantarse), la inconsideración, inconsistencia, temor, o otra perturbación de ánimo.

en el voto: Lefsius. Pero sienta, q. solo son causas bántantes las q. oblan á la ejecucion del voto: a) omnes, con Santo Thom, porque como executarlo ceda en honra de Dios, y virtud del votante, no se ha de juzgar conforme á la remisión, sin causa q. impida la obligación de la ejecucion. Estas causas pueden provenir, d del modo de hacer el voto, o de la materia, ó fragilidad del votante, explicable díjase tom. Obisp. 17. 1. q. 3. d. 4. vid. ibid. 3. n. 264. q. ib. n. 605 606.

9. Pe. 8. Si el Papa puede dispensar en el voto solemne de castidad, especialmente en el de los Religiosos. Resp. que si: Es comun de Canones, y casi comun de Theolog. contra Tomistas, porque la Iglesia puede relaxar el voto simple de castidad luego el solemne, pues la solemnidad está introducida por la Iglesia; y porque puede en el solemne de los Clerigos, legón S. Th. y otros pa sim, que no es menos solemne, ni contiene menos entrega de sí; y porque han dispensado, para q. casen, con Religiosos, y Religiosas, Alex. III. Honor. II. Celest. III. y Clem. II. vid. sum de conc. opn. c. 2. d. 16. También puede dispensar en el Matrimonio rato, y no consumado con justa causa: Es comun de Legistas, y Canones, q. lo han hecho muchas veces. V. Sum. ib. n. 40. *In d.* Enrig. diaz, q. Greg. XIII. dispuso en un dia con once. De aquí, podrá dispensar también en los votos solemnnes de obediencia, y pobriza, con causa legitimis, por la misma raz. zon. § p. 333. a n. 607.

ad 617.

ix*

CAPITULO III.

Del tercero Precepto del Decalogo, que es
lantificar las fiestas.

Si el Obispo pueda establecer Fiestas, y de qué Santos? Y si no comienzo miento del Clero, ó Pueblo? Y si podría disponer en que se trabaje las Fiestas?

¶ Tom. Obisp. tr. 1. q. 6. f. 2. d. 1. y 2.

Sección I. De las obras prohibidas, y permitidas en día de Fiestas.

Sup. que esto precepto es partim affirmativa; que manet oī Milla (de hoc in proscript. Eccl.) y partim negativa; que prohíbe la obra servil, de hec in praesenti.

2. Preg. 1. Quis sea obra servil, y en quanta manus? Resp. a lo 1. que es aquella para que están depurados los clavos, y estíoles, y en qua se exercitan las artes mecanicas, como es hilar, coser, texer, cavar, arar, &c. aunque tal vez se exerciten por qualquie ser vivo, ni criado. Es comun. Bas. que siude, que no siendo servil ex genere suo, no se haga servil por hacerlo por intercio. Resp. a lo 2. que vias son Religiosas, otras pecaminosas, y otras indiferentes; ó humanae; con S. Th. B. S. § p. 333. dñ. 1. ad 3.

3. Preg. 2. Qyè obras serviles se prohiban por el Mandamiento? Sup. que no las liberales. Resp. 1. que no se prohibe la servil pecaminosa; con muchos, Mach, contra otros muchos; por que el pecado formal de loquendo no es obra servil, aunque el acto material lo puede

ser, como contar lanas, u trillarlos y así por los pecados en quanto tales no se sanciona este precepto. De aquí, el pecado en dia de fiesta no sucede espontanea, ni confusione explicanda. Resp. 2. que ni las serviles Religiosas, que disponen para el Culto Divino, como coeger ornamentos, adornar Altares, tocar cámaras, &c., porque son iimediatas al Culto Divino, y corren la misma razó dñ. El Ref. 3. que se prohiben las serviles Religiosas, que son remotas para el Culto Divino, como labrar Gallizes, fabricar Iglesias, &c. Y segun algunos, limpiar, y colgar las partes del Templo, pudiendole hacer en otros dias; pero otros muchos dicen no ser masculi, por ser materia de suyo leve, y hazerle mas leve por el culto Divino.

Ref. 4. que no se prohiben las serviles, que pertenezcan al intento humano, como preparar los manjares, matar las reses, guitar, hazer pastellos (como lo ha declarado la costumbre, y necesidad) amasar, y cocer el pan. Si son muchas las fiestas, y se come fatigado comun. Ind. sin dichas limitaciones lo lleva Leandro à paridad de los pastelos; y la costumbre q. ay en Roma, propagandola racioñ el Papa, parece no patece posible la ignore, parece interpretar la ley para todas partes. § p. 334. dñ. 4. ad 9.

4. Resp. 5. Que no se prohiben las serviles, que pertenezcan á la piedad y curacion del proximo, como curar, preparar medicinas el Voluntario, como levan los necessarios para aquel dia: con otros Bas. Toda las demás obras serviles están prohibidas; pero no las liberales, como tienen todos; pero como ay danas de algunas, si son, ó no liberales, le resulta in sequentia. § iba. 10. 11.

5. Preg. 3. Si el cazar, ó pescar, sea

servil? R. 1. que el cazar, aunq; es trabajo, no es servil, ni prohibido en fiesta, adhuc para véter la caza, y con esperanza de lucro: con otros Dian, Enriq. con Toledo. En quanto á la pesca, dizen los diechos q. es licita, talvo si se hace girando las redes, remando, y con semejante trabajo. Ref. 2. que es probable, que aunque sea con trabajo y fatiga, no está prohibida en fiesta: con otros Bas. La razón de ambas resp. es, porque las obras, que de suyo son liberales, no se hacen serviles, ni por el interés, y premio, porque se hacen como es comun de Theol. contra muchos Canonicos y Legistas, si por el trabajo grande con que se obran. § ib. a n. 12. ad 17.

6. Preg. 4. Si el pintar, ó escrivir sea obra servil? Resp. 1. que no lo es el pintar, sino liberal; y asi es licito en fiesta, seculo e scanda, y aviendo oido Milla, que fea por oficio, ó interés. Así, con Leym Dian, y otros. Mach, contra otros. Lo mismo de labar las muchachas por elatar oricias; porque mas es jugar, que trabajar, ó labrar: con S. Enriq. Ind. hazer recamados, ó pintar con agujas no es mas servil, q. pinta con pluma: Azor, y otros, que cita Dian. Resp. 2. que escribir es liberal, y licito en fiesta: Es comun, aunque sea por dinero, porque es como per accid. V. sup. 5 in fine. De aqui, es licito a los Notarios, y Oficiales, &c., trasladar en fiesta procesos, alegaciones, ó otros instrumentos, fermones, papeleria de Comedia, adhuc por oficio, interés, q. ganar el luengo; y para que no es servil, sino libre, mental, y espontanea, y lo demás es per accid. con Sayro, y otros, Dian, contra algunos, que niegan la ampliacion. Añado, que es lo mejor los impicadores, quanto al compoñer

Del 3. Precepto del Decalogo.

las letras con Homobono, y Laim. Dic. porque es un modo de exercitir su pluma, pero no, quanto á tirar la piensa, porque se repite por mecanica y servil. Los dichos. § p. 335. dñ. 18. ad 2. 4.

7. Preg. 5. Si los Barberos, y Salires podrían licitamente vistar sus oficios las fiestas? Sup. que son oficios serviles; y que el Barbero puede sangrar, por la necesidad de los enfermos, ut dñe. n. 4. y donde haviere costumbre quitar las barbas; con Cayet, y otros. Dic. Ind. donde no la ay, se excusa de pecado, por parvitud, el que la quita á uno, ó á dos. Dic. Otros lo alargan a tres, ó cuatro. La dificultad es, si por razón del lucro excesante, porque estos dias andan mas gente, y que el Barbero vistir su oficio con todos los que le llamanet. Resp. que si: Alsi Fernandez, con 2. ap. Dian. Y con los diechos Bas. Inforç. ex cap. Licet, de serje, donde se da licencia para trabajar en fiesta, quando se pierde ganancia considerable, por no lograr la ocasión y que lo dicho tenga q. fagar saltem si la ganancia transitoria, que ciella, á jurado de prudencia, sea mas que mediano dono, lo tiene Dic. Resp. 2. que los Salires no pecan trabajando todo el dia de fiesta, por acuerd. los lucos, y algunas veces le ciechan quando le hallan preclitados trabajando despues de media noche, en que entra la fiesta, para acabar los vestidos, q. para dicho dia prometeron: con Laim, Dian, y lo mismo Mach. § p. 333. dñ. 2. 5. ad 31.

8. Preg. 6. Si sea licito por q. pelear en fiesta? Y q. esclavar ó jugar las armas, ó exercer este arte? Resp. a lo 1. que si: Alsi, con 2. contra otros, Dian, porque es arte liberal, præ adhuc, que fuelle mecanica, como tiene la contraria, feria licito eñi siempre; porque siempre ay al-

guna utilidad, ó necesidad para no difractarlo, si puede al instante como damente darse la batalla. Resp. alio 2. lo mismo: Allo con Grauzad. Dian. porque no es mas que liberal, que enfeña á dançar, ó tocar una clara, lo qual es lícito, y no tenido por mecanico. Basf. Ergo. Añado, que ya la costumbre lo tiene así recibido, ó inproperado. § p. 336. an. 32 ad 34.

9. Preg. Si el caminar á pie ó a caballo, sea fiesta en fiesta? R. que si; comunes. Dian. porq no es servil. § ib. n. 35.

Preg. 8. Si podrán los Artieros salir en fiesta de casa con los mulos, galeras, ó carros cargados? Muchos niegan, adunc pot razon de la costumbre, porque es abuso. Sup. lo 1. que descargados, solo para llevártos de un lugar á otro, no es ilícito; con 2. Dian. porque solo es caminar en conocido proprio, que es lícito, segun el que. 7. loq. sié hallan cargados y en camino en fiesta, podrán proleguir su viage, oyendo Milla antes, ó despues de aver canallado: Es comun, que el mucho dispendio suyo, y grave daño de la comunidad. Sup. lo 2. que si hubiere costumbre de salir de casa con los mulos cargados en fiesta, lo podrán hacer, quid quid dicant alii: Entiq. con Rodrig. pero ecclia costumbre. Resp. que Dian. no se sente, que rara vez pecarán la praxi en lo dicho; porque no hacen otra cosa, que caminar, y lo servil adjunto, id qd, poner, y quitar las cargas, en certeza parva; pero contra esto, que no es solo caminar, sino guiar los mulos, y cuida de las cargas, no por comando propio, sino en servicio de otro, la qual es totalmente servil de suyo. Puede empero honesta por uno de dos titulos. 1. Por ser las cosas que lleva necesarias para aquel dia, ó el siguiente; y por esto quedan llevárselas

cosas del sacerdote, q no pueden guardarse mucho tiempo, como pescados frescos, verduras, fruts no durables. 2. porque tienen caros, y mulos destinados para ellos; y fino pudieran comenzar el viage en fiesta, tampoco continuarlo, pues ay la misma razón; y asi sería oficio di pendulo nimis para si, y en daño del comun, encareciendo las mercaderías; luego si por la publica utilidad pue de continuarla, por la misma podrá empazarse, pues ay los mismos inconvenientes: como bien Pasqualigo, Basf. Lound. § ib. an. 36 ad 44.

10. Preg. 8. Si sea licito en fiesta hacer quanta con los obreros, y pagareles Sup. que se hace frequentemente. Resp. que si, con Dian. contra Macchane, porque tal computo, reconociendo los desfazos, no es servil, ni el contar el dinero lo es; y quando lo fuese, no le gasta el tiempo necesario para la fraccion del precepto. § p. 337. n. 45 ad 46.

Sección II. De las acciones forenses, qd prohiben los Derechos en dia de Fiestas.

1. Preg. 1. Si las obras, que proceden del alma, estén prohibidas en fiesta? Resp. que no, excepto las que expresan los Derechos, de quibus posita, porque no son terribles. Sigueas, que el Abogado puede estudiar sus pleitos, efectuar Alegatos, informar los Jueces invoca, ó por escrito tratar priuatin el pleito, to con el Procurador, y relatar la causa al Juez; el Doctor efectuar sus materias, y consejos; los Ciudadanos juntas para las causas, y elegir para los oficios, porque tal elección es obra del alma, y lo temporal, qá se termina, solo se ha materialmente respectu de ella; con S.

Th.

Del 3. Precepto del Decalogo.

Th. Bas. Los rusticos celebran contratos entre si, con los ferieos, adunc jurados, y los Notarios á asistir a ellos. *ecclia ejercit*, con Cayet, y otros, Diana, contra otros; porque la necesidad los elicia, por estar en otros dias trabajando; y la prohibición del juicium del derecho, se ha de encender del iudicium, que te haze en jueces: los Efectivanos, y Notarios hacen las escrituras públicas sobre los actos, que no están producidos q facilitar, pero no sobre los prohibidos, como el examen solemne de testigos, porque la escritura, que contiene dichos actos, es parte de ellos, y asi también prohibida: como tiene, con 3. Basf. hazer reclamaciones, escrituras de donación, renunciación, pagas de los deudos, &c. adunc extra eis un necessit. Item iudicatu. Procurador para pedir, y pagar, para contraher matrimonio, &c. Item, hazer instrumentos de compra, y venta en donde por costumbre, ó permisión se exieren los mercenarios; porque siendo licita la compra y venta, lo es la escritura. Todo lo dia de fiesta tiene su fundamento en ambos Derechos. § p. 333. an. 1 ad 6.

2. Preg. 2. Qd obras no serviles estén prohibidas en fiesta por el Derecho?

Resp. que Mercado, Placito, Juizijo, Juramento, y en tumba, debax de ellos, libres, inv el amonio, aunque no sean serviles; q el comprar, vender, pleitear, sentenciar, justiciar, tomar juramento (pero no, el apellar); aunque si el proleguir la apercacion, quitar, examinar testigos, y todo lo que pertenece á la formacion del proceso, y termino de el confrat ex ipso iure. Pero le entiende talvez necesario, q piedades porque en tales casos, qunque causa judicial se puede tratar en fiesta, criminal, temporal, y espiritual, colig.

Sección III. De los días que ay de Fiestas obligacion de dicho precepto, y sujetos á quien obliga.

1. Preg. 1. Qd fiestas ay de precepto? to despues de la Bula restrictiva de Víbano VIII * Resp. que las que se fija el Breviario, poniendolas con letra mayuscula despues del numero, del dia del mes.] A que fu añaden, en España la Concepcion, ex Bulla Inoc. X. Item, para todos los Reynos de Elpañ, S. Agustín, ex Bulla Inoc. XI, y para la misma Espa-

ñis, S. Fernando, por Bala de Clemente X. vnu, y otras se refieren *nominatim in summa*. § p. 318 à n. 1. ad 3.

2. Preg. 2. Si dicho precepto obligue de pecado mortal, *ad hoc facit siudato, y menor pecado?* Resp. que si, y lo contrario está condenado por Inoc. XI. n. 12, y las sentencias, quas se excluyen de esta condensacion, *infr. tr. 4. d. 1. q. 2. y sup. tr. 1. d. 4. c. 3. q. 2.* Su obligacion, digo, entre variedad de parcerces de algunos Antiguos, que se debe computar de medida noche à media noche, es el comun, y antiquissimo ylo, y es constante entre los DD. *contra algunos.* § ib. n. 4. ad 6.

3. Preg. 3. A quienes obliga dicho precepto? Resp. que las generales para toda la Iglesia, á todos los Fieles, salvo exculta legitima, *de quo seq. scilicet.* Es de todos. De donde, puede el amo mandar á sus esclavos Moros, ó Infieles, que hagan obras serviles las fiestas. Y lo mesmo es de los perpetuamente locos, como tiene Diana, porque los dichos no están obligados á las leyes Eclesasticas. Resp. 2. Que las particulares de algunos Obispado, ó Lugar, solo á los moradores de ellos. Es comun, *et cons. ex iure.* Si obligue desde el instante del vlo. de razón Nieta Cordova, y siente, que hasta los onze, u doce años no obliga la Iglesia, concurriendo su pena de pecado mortal, ni descomunión á guardar sus leyes, y cito por sentencia Santa, y 3. ex Leande, aunque él tiene por verdaderissimo lo contrario, Pero *quid sentiam dicam, infr. tr. 4. d. 1. c. 3. q. 2.* § p. 339. à n. 7. ad 12.

4. Preg. 4. Si el vecino del lugar, donde se guarda alguna fiesta, podrá iste á trabajar á otro donde no se guarda? Resp. que si *ad hoc ex intentione non servandi festum; sic, con innumerabiles, Diana, y*

Leand. porque en ello no ay fraude, y doz a la de la ley, si no una mera fuga del precepto, y esto no es contra el precepto. *V. sup. de leg. c. 4. q. 6. à n. 8. ad 12.* Ni es lo mismo ponerse impedimento voluntario para no guardar el precepto en el lugre donde obliga, *de quo ib. dudo 2. per tota à n. 13.* Que los pasajeros no estan obligados á las leyes de los lugares por dona de pax: *diximus ib. à n. 5. ad 7.* (*v. ibi limitaciones, y tres excepciones*) y así ná á las fiestas de dicho lugre, con las limitaciones allí dichas. § ib. à n. 11. ad 15.

5. Preg. 5. Si los vagos, id est, los que no tienen casa, ni habitation en lugar alguno, deban guardar las fiestas del lugre donde se hallan. Resp. que quando no estan allí con animo de permanecer la mayor parte del año, niegan muchos, que cita Diana, y Machi, y lo tiene non por muy probable los dichos, porque dice militica la misma razon que en los peregrinos, y pasajeros; pero aunque es muy probable esta sentencia, la contraria es comunissima, y lo que se debe tener, vt dixi, de leg. loc. cit. n. 7. § ib. n. 16. ad 19.

6. Preg. 6. Si en las fiestas impuestas por el Obispo, podian trabajar los Seglares en los Conventos de los Regulares. Afirma Diana, con 3., y lo mismo dicen de las censuras, y todas las demás leyes del Obispo, pero lo contrario se debe tener *omnino* porque los Monasterios, no son obligatos *pér se*, ó por razón del lugre, sino solo por razón de las personas; y la mas principal, porq en orden á la obediencia de las fiestas impuestas por el Obispo, ni aun los mismos Regulares estan obligados, *et id dicam.* § ib. n. 20. ad 26.

7. Preg. 7. Si los Regulares deban guardar en sus Conventos las fiestas, censuras, y entredichos, que imponen los Obispos?

Leand. porque en ello no ay fraude, y doz a la de la ley, si no una mera fuga del precepto, y esto no es contra el precepto. *V. sup. de leg. c. 4. q. 6. à n. 8. ad 12.* Ni es lo mismo ponerse impedimento voluntario para no guardar el precepto en el lugre donde obliga, *de quo ib. dudo 2. per tota à n. 13.* Que los pasajeros no estan obligados á las leyes de los lugares por dona de pax: *diximus ib. à n. 5. ad 7.* (*v. ibi limitaciones, y tres excepciones*) y así ná á las fiestas de dicho lugre, con las limitaciones allí dichas. § ib. à n. 11. ad 15.

6. Preg. 8. Si que no estan obligados á las leyes Syndicale, sino por decencia, y *scilicet scandi.* V. sup. de leg. d. 1. c. 4. n. 25.

Esto supuesto, los DD. citados por el qual, antec. avian de negar; y lo niega Bruno Calabriga, cuyos fundamentos V. *insuma expressio.* Resp. tanen, que te debes tener *omnino*, que si porq no ay DD. que en terminis digo lo contrario, excepto Bruno; porque el Tridentino manda *obligatoriamente* los Regulares, que guarden las fiestas impuestas por los Obispos, y que *correspondan* á ellos, á los entredichos, y censuras, estén sujetos á ellos; lo qual no manda en los ayunos, y domas leves; *scilicet copiales.* *V. sup. de leg. c. 4. n. 25.* Pero no estan obligados á las fiestas votadas por el Pueblo, aunque estén confirmadas por el Obispo; porque los votos de los Seglares no obligan á los Religiosos, como ni al contrario; y *ad hoc*, que sean confirmadas por el Obispo, no son mandadas por él; Rode, pero les deberian guardar, si *ad hoc* huvielle escandalio. Que no estan obligados á las que se han introducido por costumbre del Pueblo, es defendible, como bien Pasquaglio; porque no les obligan tales costumbres, *et dixi sup. de leg. c. 4. n. 27.* y la labiduria, y tolerancia del Obispo (que basta para que la costumbre abrogue, ó instituya nuevos dias de fiesta) no es precepto suyo. No obstante es para mi mas probable, que les obligan; porque las fiestas, que obligan por costumbre, por esto Obligan, porque intervien precepto del Obispo, el qual puello, la sonda mandar guardare el Concilio. V. Saman. Nota, que quando los Regulares van de una Provincia á otra, no estan obligados á las fiestas, ni preceptos particulares de aquella Provincia en que estan de *hospedage*; porque no son subditos

Del 3. Precepto del Decalogo.

de los Prelados, ni Obispo de aquel lugre, sino peregrinos en él, de los quales dice sup. n. 4. infinc. § p. 340. à num. 27. ad 47.

Sección IV. De las causas, que excusan de la observancia de este precepto, y de la parvidad de materia en él.

1. Preg. 1. Quantas, y quales serian las causas, que excusan á los que trabajan de la transgresion de este precepto? Resp. que se pueden reducir á cuatro. Las Religiones, por la qual se escusan los que hacen obras serviles Religiosas, que sirven *per se*, ó *imediatamente* al Culto Divino; porque no son propiamente serviles, pues no sirve á los hombres, sino á Dios. Al contrario es las que sirven *per accid. y remotiv.* de hec sup. 1. q. 2. La 2. Piedad, por la qual se podrá trabajar en beneficio de cualquier pobre; *vg. hazerle de vestir, coctelería, remediarle, querer agua, &c.* Es comun; porque la piedad muda la naturaleza de la obra servil en libre; y asi se escusan los que entierran, curan, y hazen otras obras ex sp. piadosa. V. sup. l. c. 4. C. 7. D. Thom. La 3. Necesidad, ó publica, ó privada; *propia, ó agena;* porque la Iglesia no quiere obligar con tanto detrimento, y porque mucho mejor, que la piedad, muda la necesidad lo servil, en libre.

2. Sigilo 1. que el q no puede sustentar la cal de otro modo, puede trabajar todo el dia de fiesta, como sea sin escandalio, y oyendo Misa; Es comun, segun Bassi, Villan. 1. Que quando se teme algun grave daño en la hacienda; v. g. en vendimias, siega, y levanteras, se puede trabajar en fiestas. De donde es licito a limpiar el trigo, moler en los molinos de agua,

agua, ó viento, porque no se pierde el agua, ó separe el viento. Lo mismo es del sembrar, recoger los frutos, venderlos, &c. si ay peligro de contratiempos y de los que queca vidrio, ladrillos, teja, cal, cantaros, y demás loza, sino lo pueden dexar sin grave detrimento para otro dia: Alsi, con 4. Palao. 3. Que los que son forzados a trabajar en fiesta por los señores, padres, ó maridos, no pecan trabajando, como la fuerza no les es menoprecio de fiesta: Palao, con 5. V. infra precept. 4. f. 6 § 2 n. 4. Et locum ibi cit. Lo 4. que siempre que en la fiesta se ofreciere alguna no acostumbrada ocasion de ganancia, ó dia de no trabajar, se podrá hacer por lo dicho sup. 1. q. 5. Lo 5. que excusa la necesidad agena, aunque se haga por ganancia y así si le quebrantase un carro en el camino, y el dueño tiene necesidad de pillar adelante, podrá el Oficial adecentarlo por pago; porque la obra, que allí es permitida no se hace licita por el interés. Lo mismo los que yerran los caballos de los que van camino en fiesta, ó han de madrugar mucho el dia siguiente a caminar, ó trabajar con las bestias: Leand.

3. Lo 6. que excusa la necesidad publica puestas ésta se preferie a la particular, propia, ó agena; y así con mas razon excusa. De aquí, se pueden reparar en fiesta los muros, puentes, caminos publicos, fuentes, &c., cuyo reparo no se puede deferir sin grave incommodo del bien comun. Lo mismo del temor, ó de hacer camino con bestias cargadas, si sin inconmodo grave, propio, ó ageno, no lo pueden elevar: Es comun. También para la entrada de un Rey, ó para una publica alegría, se pueden hacer tablados, ó teatro, arcos triunfales, y comediantes, si no

pueden prevenire en otro tiempo; pero que tales demonstraciones de alegría son a la Republica necessarias: Ball. con 3. Ino, Pasqual, lo estiende a los Artifices, que hacen tablados, y preparan lo necesario para representaciones de qualquier genero, adiuc entre particulares, refiere lo, y no lo impugna Leand. Pero advierte, que dichas causas de Religion, Piedad, y Necesidad, deben ser moralmente claras: Alsi, con 5. Palao: y porque como sea cierto el precepto, debe serlo la causa, que quita su obligacion. El 4. titulo que escula, es la dispensacion del Prelado, porque quita la obligacion del precepto.

4. Subpreg. Quien pueda dilencionar en qua se trabaje en fiesta? Resp. que el Obispo con justa causa; y en su ausencia el Vicario: y donde no sy Vicario, los Coras; porque no pudiendose acordar a los Obispos, tienen esta potestad los Parrocos, ex recepta confusitudine. Y lo mismo es de los Prelados Regulares, respecto de sus subditos; y para el argumento que se podia hacer contra esto, de que es de Derecho Divino v. sup. tr. 2 d. 2. c. 4 q. 2. Nota, que los Jueces Seculares no pueden dar licencia para trabajar en fiesta, ni castigar a los que trabajan con licencia del Obispo (ó en su ausencia de su Vicario, ó del Parroco) ex declarat. Sac. Congreg. interpret. Trid. § ap. 34. l. n. 1. ad 25.

6. Preg. 2. Si la parvidad de materia excusa de mortal en este precepto? Resp. que si, con todos, y consta a parvidad de los demás preceptos, y leyes, en los cuales excusa regularmente. Quantos tiempos se aya de tener por parvidad? Vnos hablan muy estrechamente, y otros con mucha latitud: Azor, y otros dizan, que una hora; y que si palla un quarto, sera

Del 3. Precepto del Decalogo.

mortal: Villalobos, y otros, que el trabajo que no excede de media hora: Palau, que seis horas: algunos Canonistas, que ocho horas, porque no exceden de la tercera parte del dia; pero las d's vidas opinan las tengo por improbables; y así las desechan todos los Theol. porque se abre puerta al menor precio, pues pocas se trabaja en los dias ordinarios. V. Mach. & Leand. Resp. en vn medio que trabajar dos horas sia necesidad, solo ferá venial: Alsi Diana, con otros muchos; porque respeto de vn dia, no es tiempo notorio: Ball. parece sentir, con Mach. que tres horas es parvidad, por ser la octava parte del dia; sed de hoc tu iudicas. Nota, que en las obras forense, y judiciales, prohibidas por especial derecho, la gravedad de la materia, no se ha de tomar del tiempo, que se gasta en hacerlas, sino de la calidad de la obra; porque si la cosa que se vende es de mucha consideracion, y se hiziese con alguna solemnidad, adiuc en breve tiempo, o sin pecado mortal. Y lo mismo es a favor de de cualquier acto judicial; porque hacer el Juiz (y lo mismo qualquier Ministro) un acto licito (pues le iusta el Derecho Canónico) es de uso grave deformidad. § p. 343. a. 16 ad 32.

7. Preg. 3. Si será mortal trabajar todas las fiestas cada dia vn poco, v. g. una hora, ó media hora? O mandar, que muchos trabajen en vn dia vn pequeño espacio: Resp. a uno, y a otro, que no, con Diana, Sanch. y Bonac. contra Fagund. porque tales parvidades no se usan. § p. 344. n. 33-34.

8. Preg. 4. Si las doncellas pueden trabajar en fiesta para evitar el ocio? Resp. que si, con Sa, Villalobos, y otros, que sigue Mach. que dicen, que las obras sera

viles, que se pueden hacer sin escandalos, como coser, &c. no son ilicitas; hechas por divertimiento, y por deschar el ocio; y así esculan a las doncellas, que ponen la causa trabajan las fiestas; porque mejor es ese honesto entretenimiento, que ir a la Comedia, ó estar a la ventana. V. Mach. Ino, Caramuel lo estiende a los Labradores, y Artifices, despues de medio dia: Ad vitandum orium (dize) non ludendo, aut portando, perierandi, blasphemandi, aut rixandi se expunt manifista pericolo. Dammodo id fuit etiam, ad vitandum scandalum, ut de pueris quoque dicendum est: Et periculum sit manifestum, alias si dubium pro falso, quod possidet iudicatur. dum est. Hasta aqui Caramuel, vi. cuius verbis difusis in summa p. 344. a. n. 33. ad 38.

DISPV TACION II.

De los Preceptos de la segunda Tabla.

Y A se ha dicho de los tres primeros Preceptos, que pertenecen a Diós, que son de la primera Tabla, en la primera disputa: en esta diremos de los siete ultimos, que pertenecen al proximo, y los de la Tabla segunda.

Cap. I. Del quarto Precepto del Decalogo, que es honrar padre y madre.

Sección I. De la obligacion de los hijos para con los padres.

S. I. De lo que se manda por este precepto á los hijos.

I Q Uatro cosas se mandan aquí á los hijos: la 1. reverenciar al